

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y VIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
AUXILIAR DE PONENCIA: Ramiro Esaú Navarro Peñaloza
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/270/2023-II

RESOLUCION

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente número RR/270/2023-II formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citado en contra del sujeto obligado Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El diez de agosto de dos mil dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, la cual fue recibida con el folio 030075423000449, en la cual requirió:

"... Solicito el número de suicidios registrados entre 2019 a julio del 2023, en Baja California Sur. Desagregado por año. Para cada uno de los casos favor de especificar: 1.- El municipio donde ocurrió cada deceso 2.- Sexo de lo víctima 3.- Edad. (menor de edad, mayor de edad) 4.- Que se especifique los tipos de lesiones que causó la muerte a las víctimas en la entidad y la cantidad de casos por cada una en los siguientes años: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 5.- Arma empleada por las víctimas, por ejemplo: Arma de fuego, arma blanca, soga, narcótico. Desagregado por año y sexo de la víctima. 6.- Especificar en cuántos casos las víctimas dejaron carta/nota póstuma. ..."

II. PRÓRROGA A LA RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El treinta de agosto de dos mil veintitrés, la autoridad responsable notifica prórroga al plazo de quince días previsto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur para efecto de dar respuesta a la solicitud de información referida en el antecedente que precede, por cinco días adicionales.

III. - FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En seis de septiembre de dos mil veintitrés, venció la prórroga de la respuesta a la solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, sin que la autoridad responsable haya otorgado respuesta a esta.

IV. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la falta respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/270/2023-II y turnándose al comisionado ponente Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

V.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

En veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

VI.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.

El nueve de abril de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo mediante el cual tuvo a la autoridad responsable por dando contestación al recurso de revisión interpuesto en su contra, y en el mismo acto, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista al recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información entregada.

VII.- INCUMPLIMIENTO DE LA VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro y en virtud de que la parte recurrente no alegó lo que a su derecho convino, se dictó acuerdo en el que se decretó cerrada la instrucción y se citó a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

Este Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹, en el siguiente sentido:

“... No se contestó solicitud, a pesar de la prórroga que interpusieron. ...”

Se desprende que el acto reclamado consisten en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 030075423000449. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. *Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública dentro de los plazos establecidos en la presente ley para tales efectos;

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESSEIMIENTO.

En virtud de que la autoridad responsable promovió la medida conciliatoria prevista en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se analizará por este Pleno General si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la Ley en comento, que dice:


Artículo 174. *El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y (énfasis propio)*


¹ Obrante a foja 2 del expediente.

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.

En este sentido, del análisis de fojas de 10 a 27 del expediente, se advirtió que la autoridad responsable remitió para su entrega por medio de este Instituto, los oficios CRPPZC/0699/2023, 2555UIDD/2023 y anexo y SRPPZS/0989/2023, en los cuales hace entrega de información relacionada con la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, mismos que a continuación se muestran de manera enunciativa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

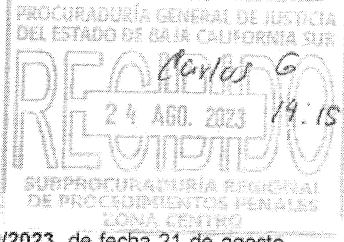


PGJE
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Oficio: CRPPZC/0699/2023
Asunto: El que se indica.

La Paz, B.C.S., agosto 24, 2023.

LIC. ISAI JOSUE ARIAS FAMANIA
SUBPROCURADOR REGIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ZONA CENTRO.
PRESENTE:



Con la finalidad de dar contestación al oficio SRPP/1659/2023, de fecha 21 de agosto del 2023, signado por el Lic. Isai Josué Arias Famania, Subprocurador regional de procedimientos penales zona centro; mediante el cual se instruye remitir lo siguiente número de suicidios registrados entre 2019 a julio del 2023, en baja california sur.

1. El municipio donde ocurrió cada deceso
2. Sexo de la víctima
3. Edad. (menor de edad, mayor de edad)
4. Que se especifique los tipos de lesiones que causó la muerte a las víctimas en la entidad y la cantidad de casos por cada una en los siguientes años: 2019,2020,2021,2022 y 2023.
5. Arma empleada por las víctimas, por ejemplo: arma de fuego, arma blanca, soga, narcótico. Desagregado por año y sexo de la víctima.
6. Especificar en cuantos casos las victimas dejaron carta/ nota póstuma.

Si mismo anexo a la presente lo solicitado.

Año	Nuc	Municipio	Sexo de la víctima	Edad víctima	Causa muerte	Arma empleada
2019	TS/343/2019	LPZ	M	26	ASFIXIA AHORCADO	CABLE
2020	TS/16/2020	LPZ	F	26	ASFIXIA AHORCADO	MECATE
2020	TS/266/2020	LPZ	M	64	HEMORRAGIA	NAVAJA

[Handwritten signature]

[Handwritten number 10]



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



PGJE
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Unidad de Imputado Desconocido.

Lic. Luz
ITAI

Oficio No. - 2555UIDD/2023.
Asunto: Contestación a oficio SRPP/1659/2023.

La Paz, Baja California Sur, a 29 de agosto del 2023.

[Handwritten signature]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
29/08/2023 13:35 PM

LIC. RUBÉN OMAR GONZÁLEZ RUBIO NÚÑEZ.
COORDINADOR REGIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ZONA CENTRO.

En atención al oficio SRPP/1659/2023 de fecha 22 de agosto del 2023, signado por el Lic. Rubén Omar González Rubio Núñez, Coordinador Regional de Procedimientos Penales, en donde solicita "... el numero de suicidios registrados entre 2019 a julio del 2023, en baja california sur..."

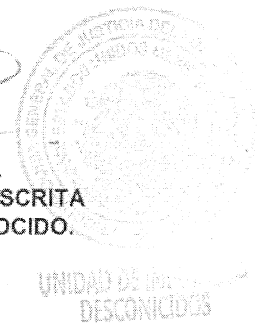
Se hace de su conocimiento que, derivado de problemas técnicos con el ordenador, fue solicitada una prórroga que se concedió para la contestación del presente oficio. Derivado de una búsqueda exhaustiva en el sistema se obtuvo el siguiente registro, dentro de esta unidad de Imputado Desconocido con sede en la ciudad de La Paz.

El número de carpetas registradas de suicidios entre 2019 a julio del 2023, anexando una tabla donde se muestra lo indicado. Por lo cual le solicito a usted se me tenga dando cumplimiento a lo solicitado en tiempo y forma.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
LIC. MARISOL BUENO RIESTRA.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD DE IMPUTADO DESCONOCIDO.




[Handwritten signature]


Anexo

NO.	NUC	MUNICIPIO	SEXO	EDAD	TIPO DE LESIONES	ARMA EMPLEADA	CARTA PÓSTUMA
1	LPZ/4951/2023	LA PAZ	HOMBRE	45 AÑOS	AUTOAGRESION	SOGA	NO
2	LPZ/4666/2023	LA PAZ	HOMBRE	26 AÑOS	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	BUFANDA	NO
3	LPZ/3745/2023	LA PAZ	HOMBRE	36 AÑOS	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	CABLE TIPO COAXIAL	NO
4	LPZ/3001/2023	LA PAZ	MUJER	17 AÑOS	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	CABLE	SI
5	LPZ/2504/2023	LA PAZ	HOMBRE	63 AÑOS	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	CABLE	SI
6	LPZ/1705/2023	LA PAZ	HOMBRE	80 AÑOS	HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO	ARMA DE FUEGO	NO
7	LPZ/1014/2023	LA PAZ	HOMBRE	29 AÑOS	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	CABLE	NO
8	LPZ/364/2023	LA PAZ	HOMBRE	55 AÑOS	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	CUARDA	NO
9	LPZ/197/2023	LA PAZ	HOMBRE	22 AÑOS	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	CABLE	NO
10	LPZ/8644/2022	LA PAZ	HOMBRE	28 AÑOS	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	SOGA	NO
11	LPZ/7879/2022	LA PAZ	HOMBRE	65 AÑOS	HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO	ARMA DE FUEGO	NO
12	LPZ/7827/2022	LA PAZ	HOMBRE	28 AÑOS	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	SOGA	NO
13	LPZ/6623/2022	LA PAZ	HOMBRE	27 AÑOS	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	SOGA	NO
14	LPZ/6450/2022	LA PAZ	HOMBRE	24 AÑOS	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	CINTA	NO
15	LPZ/3435/2022	LA PAZ	MUJER	85 AÑOS	HERIDA CON ARMA PULSO CORTANTE	ARMA PULSO CORTANTE	NO
16	LPZ3144/2022	LA PAZ	HOMBRE	36 AÑOS	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	CABLE	NO
17	LPZ/2949/2022	LA PAZ	HOMBRE	23 AÑOS	HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO	ARMA DE FUEGO	NO
18	LPZ/2903/2022	LA PAZ	HOMBRE	14 AÑOS	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	SOGA	NO
19	LPZ2460/2022	LA PAZ	HOMBRE	42 AÑOS	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	SOGA	NO
20	LPZ/1313/2022	LA PAZ	HOMBRE	42 AÑOS	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	CABLE	NO
21	LPZ/1063/2022	LA PAZ	HOMBRE	56 AÑOS	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	SOGA	NO
23	LPZ/8246/2021	LA PAZ	HOMBRE	40 AÑOS	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	SOGA	NO
24	LPZ/8069/2021	LA PAZ	HOMBRE	?????	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	SOGA	NO
25	LPZ/7984/2021	LA PAZ	HOMBRE	52 AÑOS	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	SOGA	NO
27	LPZ/5337/2021	LA PAZ	HOMBRE	37 AÑOS	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	SOGA	NO
28	LPZ/5176/2021	LA PAZ	HOMBRE	27 AÑOS	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	CADERA	NO
29	LPZ/4424/2021	LA PAZ	HOMBRE	70 AÑOS	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	VENA	NO
30	LPZ/3956/2021	LA PAZ	HOMBRE	40 AÑOS	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	PARUELO	NO
31	LPZ/3652/2021	LA PAZ	MUJER	41 AÑOS	ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	SOGA	HQ

[Handwritten signature]



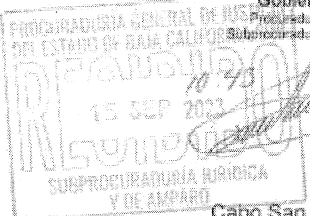
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



PGJE
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Sur
Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Sur

Oficio: SRPPZS/0989/2023.
Asunto: El que se indica.



Cabo San Lucas, B.C.S., agosto 25, 2023.

**LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN FLORES ACEVEDO,
SUBPROCURADORA JURÍDICA Y DE AMPARO Y
ENLACE OPERATIVO DE MEJORA REGULATORIA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E:**

En contestación a su oficio SUJA-1959/2023, de fecha 21 de agosto de 2023, mediante el cual requiere se informe lo requerido dentro de la solicitud con folio 030075423000449, de fecha 10 de agosto del año en curso, referente al número de suicidios registrados entre 219 a julio de 2023, informo lo siguiente:

AÑO	SUCIDIO	SEXO DE LA VICTIMA	MAYOR O MENOR DE EDAD.	TIPO DE LESIONES	ARMA EMPLEADA	CARTA/NOTA PÓSTUMA.
2019	18	17- Masculino 2- Femenino	Mayores de edad.	Ahorcamiento	1- Cobia 16- Soga 1- Alambre 1- Cable	No
2020	16	15- Masculino 3- Femenino	Mayores de edad	16- Ahorcamiento 1- Herida 1- Traumatismo craneocefálico	1- Alambre 18- Soga 1- Arma blanca 1- Arma de fuego.	No
2021	19	15- Masculino 4- Femenino	17- Mayor de edad. 2- Menor de edad	18- Ahorcamiento 1- Asfixia	17- Soga 1- Alambre 1- Gas	1- Nota
2022	18	9- Masculino 9- Femenino	18- Mayor de edad 2- Menores de edad	Ahorcamiento	18- Soga 1- Cable 1- Cinturón 1- Sabana	No
2023	21	12- Femenino 9- Masculino	2- Menor de edad. 19- Mayor de edad	20- Ahorcamiento 1- Traumatismo craneocefálico.	7- Cable 13- Soga 1- Pezo	No

Carretera a Todos Santos, kilómetro 4.5, Colonia Los Cangrejos, Cabo San Lucas, Baja California Sur. C.P. 23473
Tel. (624) 472-53-54

Al respecto, resulta importante mencionar que de conformidad con los artículos 10 y 24 fracciones IV y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur², las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información de cada solicitud de acceso a la información pública. Para lo cual, resulta aplicable el siguiente

² **Artículo 10.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. **Artículo 24.** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información según correspondan y de acuerdo a su naturaleza, las siguientes: (...) IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; (...) XIII. Responder substancialmente las solicitudes de información que le sean presentadas en términos de la presente Ley;

criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dice:

Clave de control: SO/002/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey

Con lo anteriormente expuesto y fundado, este Pleno General considera que la autoridad responsable revocó el acto reclamado por la parte recurrente consistente en la falta de respuesta referida en el antecedente que precede, toda vez que hizo entrega de la información peticionada por la persona recurrente. En tal virtud, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que se actualiza la causal respectiva de estudios ya que no quedó materia de estudio de fondo para el presente asunto y quedó colmado debidamente el derecho de acceso a la información pública.

CUARTO. - VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Derivado de lo analizado en el considerando que precede, éste órgano colegiado considera que se actualiza la causal de responsabilidad administrativa previstas en el artículo 186 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en virtud de que:

- **Existe falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública referida en el Antecedente Primero de la presente resolución dentro de los plazos establecidos en la presente ley para tales efectos, por parte de la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, ya que no otorgó respuesta alguna a dicha solicitud de información dentro de los plazos previstos en el artículo 135 de la Ley en cita contados a partir de la fecha de recepción de ésta.**

Motivos por los cuales y con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y evitar se vulnere de manera subsecuente el derecho de acceso a la información pública por parte de la Autoridad Responsable, el cual es garante éste Instituto, con fundamento en los artículos 34 fracción XXVI, 166, 189, 191 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera

PROCEDENTE dar vista a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** para efecto realice las investigaciones pertinentes y en su momento inicie el procedimiento sancionador respecto de la probable responsabilidad administrativa analizada en el presente considerando cometida por parte de los servidores públicos de la autoridad responsable, el inicio o la conclusión del procedimiento administrativo respectivo, y en su caso, la ejecución de la sanción aplicada.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en el considerando segundo, tercero y cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción II, 165 fracciones V y VIII, 171, 174 fracción III, 181 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión interpuesto en contra de la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, en razón de que el sujeto obligado durante la secuela del presente recurso colmó lo peticionado por la parte recurrente al entregar la información requerida.

Por último, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)³, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por último, **DESE VISTA** a la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur para efecto realice las investigaciones pertinentes y en su momento inicie el procedimiento sancionador respecto de la probable responsabilidad administrativa, derivada por la falta de respuesta a la solicitud de información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California

³ De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sur, de conformidad con los términos expuestos en los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

CUARTO. - De conformidad con el considerando cuarto y quinto de la presente resolución, dese vista a la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur mediante atento oficio signado por la Comisionada presidenta de este Instituto adjuntando los elementos que sustenten la probable responsabilidad administrativa.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.


DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO


MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA